CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 03
(Marzo 17 de 2023)

CONTRATANTE **:** CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA BOYACÁ

CONTRATISTA **:** MONICA LICETH RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 46.379.729 DE Sogamoso

OBJETO: **:** Contratar los servicios profesionales de un contador público que adelante actividades de contabilidad, control presupuestal, de asesoría y capacitación en aspectos Presupuestales y Tributarios al Honorable Concejo Municipal de Aquitania año 2023.

VALOR TOTAL: SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE

PLAZO: NUEVE (09) MESES Y TRECE (13) DÍAS

Entre los suscritos a saber; **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA – BOYACÁ,** representado legalmente por el Honorable Concejal **FABIÁN ANDRÉS RAMIREZ PÉREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.057.475.609 de Aquitania, obrando en nombre y representación del Concejo Municipal de Aquitania, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** legalmente posesionado según acta de posesión N° 01 de 2023, en ejercicio de la facultad conferida por el articulo 11 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), para la suscripción del contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONCEJO**, de una parte y por otra **MONICA LICETH PEREZ RODRIGUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 46.379.729 de Sogamoso, quien en este acto se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que fue reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. 2.) Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Concejo Municipal suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, el cual ha acreditado la idoneidad para la realización de las labores de asesoría a los concejales y funcionarios de la Corporación como parte de la apropiación de herramientas suficientes y claras para la presentación de informes SIA, razones que garantizan para el concejo municipal la idoneidad suficiente para la realización de las labores requeridas 3.) Que de conformidad con el certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo Municipal que pueda desarrollar estas actividades. 4.) Que el Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. 5) Que

las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda vez que garantizan la adecuada prestación del servicio en el concejo municipal por medio de la asesoría dirigida a los concejales y demás funcionarios, garantizando de esta manera el ajuste de las conductas de los Concejales y sus decisiones al ordenamiento jurídico legal vigente. 6) Que el O Concejo Municipal, por intermedio de su presidente elaboró estudio de oportunidad y conveniencia en el que se indica que debido a las últimas reformas constitucionales y legislativas se requiere contar con la asesoría jurídica que permita a los cabildantes realizar consultas jurídicas y obtener asesoría clara y oportuna para la reglamentación y en el devenir del ejercicio de sus funciones. 7) Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 8) Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. 9) Que, por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, de que trata la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO:** Por medio de este contrato LA CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a Prestar los servicios profesionales como contador público que adelantara actividades de contabilidad, control presupuestal, de asesoría y capacitación en aspectos presupuestales y tributarios al Honorable Concejo Municipal de Aquitania, y cumplir con los siguientes parámetros Prestar un servicio oportuno, profesional y diligente para asesorar al Concejo en el diligenciamiento de los formatos que permitan presentar el informe SIA a la Contraloría Departamental de Boyacá, mediante el uso de las herramientas físicas y tecnológicas dispuestas para tales fines, Sensibilizar y capacitar a la Secretaria General del Concejo y a los Concejales Sobre la Normatividad que les aplica. Digitar los hechos económicos que afecten la contabilidad del Concejo. Presentación de Impuestos, declaraciones de Retención en la Fuente, Información exógena ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Elaboración y envió de Informes a las entidades de Control (Contraloría Departamental de Boyacá), de presentación del informe SIA, procedimiento para su rendición y procesos aplicables. Elaboración de Estados Financieros y anexos de los Mismos y Las demás que se ofrezcan en la propuesta y se especifiquen en el contrato por mutuo acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta, y los estudios previos, forman parte integral del mismo. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE** ($7.000.000), EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.333.333) el día treinta y uno (31) de mayo de 2023. Un segundo pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.333.333), el día treinta y uno (31) de Agosto de 2023. Un tercer y último

pago por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.333.333), el día veintinueve (29) de Diciembre de 2023 0, a la finalización o del contrato, previa entrega del informe de ejecución final y recibo a satisfacción del supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los pagos será requisito la presentación de la cuenta de cobro, la presentación del informe parcial o final de ejecución, la presentación de pago ISS y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las funciones de supervisión, serán ejercidas por el Presidente del Concejo del Municipio de Aquitania, o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CUARTA: SITIO Y PLAZO DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Aquitania, recinto del Honorable Concejo Municipal; el plazo del presente contrato es de Trescientos veintisiete (327) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la O Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones de EL CONTRATANTE, las siguientes: a) Pagar oportunamente la remuneración pactada. b) Adoptar medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, c) Las demás estipuladas en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1.993 y las que se desprenden de la naturaleza de este contrato. Entretanto, son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Cumplir con el pago de afiliación a un sistema de seguridad social integral durante el término de ejecución del presente contrato.2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 3), Cumplir con las labores de apoyo a la gestión para la presentación de informes SIA. 4) Presentar informes de ejecución de actividades previos al pago, durante el desarrollo del objeto contractual, 5) Las demás contempladas en los Estudios Previos y la propuesta. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor fiscal del presente contrato se imputara al Presupuesto o General de Rentas y Gastos del Municipio de Aquitania, Sección Concejo Municipal. Rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, por valor de $ (7.000.000), de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2023000001 de fecha Febrero 02 de 2023, anexa al presente

contrato. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1.993 y demás Legislación VIGENTE en la República de Colombia. **OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA: CADUCIDAD. EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El Acto Administrativo por medio del cual se expida esta decisión, deberá hacerse en forma debidamente motivada. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Por el valor del contrato, y de conformidad con la Ley 1150, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación de la contratista mantener indemne al Municipio, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, las partes acuerda como domicilio de este contrato el Municipio de Aquitania. **DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del o Contrato.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Aquitania, dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura al diecisiete (17) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN ANDRÉS RAMIREZ PÉREZ
C.C. n° 1.057.475.609 de Aquitania
PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

ORIGINAL FIRMADO
MONICA LICETH RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 46.379.729 de Sogamoso
CONTRATISTA